

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00011, Ejecutivo seguido Cooperativa Coomunidad en contra de Leonardo Rueda Duarte y Manuel Antonio Rueda Castro.

Vista la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandante, en el sentido que se corrija el auto mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre el salario del demandado Leonardo Rueda Duarte, sustentado en el hecho de que este despacho limitó la medida al 50% que exceda del salario mínimo, esta instancia no accederá a tal corrección, como quiera que una vez revisado el plenario, no se advierte la existencia de la anomalía descrita, pues contrario a lo que afirma el memorialista se encuentra que tal cautela fue decretada sin la limitación que se denuncia, por lo que es mas que claro que no existe motivo alguno para entrar a emitir una providencia que corrija la emitida por este juzgado.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará requerir a Colpensiones, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 400-00011-22 del 16 de marzo de 2022, como quiera que a la fecha no se tiene respuesta alguna sobre ella, a pesar de haber sido recibido por el destinatario el 17 de marzo de 2022.

Finalmente, en virtud de lo solicitado por la empresa Detección Seguridad Privada Ltda, respecto de que se le informe el limite de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el salario del demandado Leonardo Rueda Duarte, se ordenará a dicha entidad que se este a lo indicado en el oficio a través del cual se le comunica dicha orden y proceda a actuar en consecuencia teniendo en cuenta que el demandante corresponde a la Cooperativa y que por lo tanto se encuentra sujeta a los limites de embargabilidad determinados en el art. 59-b del Código Sustantivo del Trabajo.

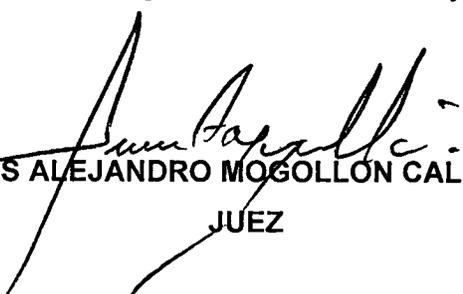
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del auto del 17 de marzo de 2022, conforme lo expuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: SE ORDENA REQUERIR a Colpensiones, para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 400-00011-22 del 16 de marzo de 2022, como quiera que a la fecha no se tiene respuesta alguna sobre ella, a pesar de haber sido recibido por el destinatario el 17 de marzo de 2022, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la sociedad Detección Seguridad Privada Ltda., estarse a lo indicado en el oficio a través del cual se le comunica dicha orden y proceda a actuar en consecuencia teniendo en cuenta que el demandante corresponde a la Cooperativa y que por lo tanto se encuentra sujeta a los límites de embargabilidad determinados en el art. 59-b del Código Sustantivo del Trabajo.

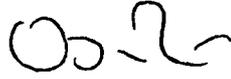
NOTIFÍQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 071
Hoy, 25 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO